

ACTA N° 14/2013

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE
2013**

SEÑORES/AS ASISTENTES

ALCALDE

D. SAULO NEBREDA TREBEJO (EAJ-PNV)

SRS./AS TENIENTES DE ALCALDE

D. IÑAKI IZAGIRRE DIAZ (EAJ-PNV)
D^a NAGORE DE PABLOS BUSTO (EAJ-PNV)
D^a AINARA SAN ROMAN BORDEGARAI (EAJ-PNV)
D. BORJA KRISTOBAL PEÑA (EAJ-PNV)

SRS./AS CONCEJALES/AS

D^a. AINHOA HERNANDEZ MARCOS (EAJ-PNV)
D. OSCAR SALICIO REGO (PSE-EE)
D^a. ANA CORIA ALDAY (PSE-EE)
D^a IDOIA DEL POZO VIDAL (PSE-EE)
D. JOSE ANGEL SEIJO URGEL (PSE-EE)
D^a NEREA HERRERA MARIN (BILDU)
D. JOSE M^a VALLE PEREZ (BILDU)
D. ALAIN ZAMORANO BARRENETXEA (BILDU)

SECRETARIO

D. ALBERTO GABANES RIVERO

INTERVENTORA

D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día treinta y uno de

Octubre de dos mil trece y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saulo Nebreda Trebejo, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Con carácter previo al inicio de la sesión se propone por el Sr. Alcalde la introducción en el Orden del Día de los siguientes puntos, por motivo de urgencia al amparo de lo previsto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DEL EUSKERA

Aprobándose por unanimidad la incorporación en el orden del Día como punto 5º.

Igualmente, con carácter previo al inicio de la sesión se propone por el Grupo Municipal de BILDU la retirada del Punto 9º del orden del Día correspondiente a la cesión de locales municipales, aceptándose.

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2.013.

En este punto el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Asistentes si tienen algún reparo que oponer al Acta que se trae a aprobación, correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.013.

Se adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.013”

2º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE HOSTELERIA Y ASIMILADOS DE ORTUUELLA

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen en la Comisión de Urbanismo y en la Comisión de Hacienda.

La aprobación del Reglamento se debe realizar de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación inicial por el pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el pleno.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas en Establecimientos Públicos de Hostelería y Asimilados de Ortuella cuyo contenido es, textualmente, el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA Y ASIMILADOS DE ORTUELLA

Exposición de motivos

CAPITULO 1.- Objeto, ámbito y requisitos

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Ámbito

Artículo 4.- Requisitos

CAPITULO II.- Condiciones técnicas para la instalación de la terraza y su mobiliario

Artículo 5.- Espacios de uso público en los que se puede autorizar la instalación de terrazas

Artículo 6.- Desarrollo longitudinal

Artículo 7.- Condiciones técnicas de ocupación del espacio de uso público.

Artículo 8.- Protecciones laterales

Artículo 9.- Terrazas de veladores con cerramientos temporales

Artículo 10.- Normas estéticas y características del mobiliario

Artículo 11.- Estufas

CAPITULO III.- Régimen jurídico

Artículo 12.- Autorización municipal

Artículo 13.- Transmisibilidad

Artículo 14.- Condiciones de autorización

Artículo 15.- Horario de funcionamiento

Artículo 16.- Procedimiento para el otorgamiento de la autorización de terrazas

Artículo 17.- Procedimiento de autorización para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos
Artículo 18.- Vigencia
Artículo 19.- Extinción de la autorización
Artículo 20.- Tasa por ocupación de la vía pública

CAPITULO IV.- Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 21.- Intervención municipal
Artículo 22.- Reestablecimiento de la legalidad
Artículo 23.- Infracciones
Artículo 24.- Sanciones.
Artículo 25.- Graduación de las sanciones
Artículo 26.- Sujetos responsables
Artículo 27.- Procedimiento sancionador

Disposiciones transitorias
Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En los últimos años, en el municipio de Ortuella se ha producido un desarrollo muy importante de la instalación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y asimilados en la vía pública constituyendo un producto de ocio entre la ciudadanía, y un elemento muy importante en el dinamismo y la vitalidad social y económica del espacio público.

Ante esta circunstancia, y ante la inexistencia de una normativa local «ad hoc» que regule esta materia, el Ayuntamiento de Ortuella considera necesario establecer un marco normativo que ordene adecuadamente este tipo de instalaciones, facilitando al sector de la hostelería mayores posibilidades y modalidades para el desarrollo de esa actividad a lo largo de todo el año. Dichas facilidades se adoptan, no obstante, sin perjuicio del establecimiento de las adecuadas limitaciones medioambientales con el objeto de conciliar adecuadamente el desarrollo de esta actividad económica, generadora de riqueza para el municipio, con la protección del derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos y las vecinas del entorno.

II.- Por otra parte, la presente Ordenanza desea materializar el «principio de accesibilidad universal» entendida como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y accesibles por todas las personas, con la finalidad de garantizar el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social y comunitario, y para garantizar que todos los entornos sean practicables para todas las personas. De esta forma, la presente Ordenanza se adaptará en lo posible a las determinaciones establecidas en la *Ley 20/1997 del Parlamento Vasco de 4 de diciembre, sobre promoción de la accesibilidad, el Decreto 68/2000 de 11 de abril por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación*, así como la *Orden*

CICI/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Dicha adopción consistirá en aplicar las excepciones de norma debido a la complicada estructura urbana del municipio de Ortuella.

III.- La presente Ordenanza se estructura en cuatro capítulos con 27 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El Capítulo Primero contiene disposiciones generales referidas al ámbito de aplicación de la norma, los elementos que pueden componer las terrazas, y la extensión de la Ordenanza a las instalaciones que se ubiquen en el suelo de titularidad privada y de uso público, con el objeto de controlar las molestias vecinales que el funcionamiento de las terrazas puedan suponer.

El Capítulo Segundo regula las condiciones técnicas para la instalación del mobiliario urbano, estableciendo la ubicación de las terrazas y determinando los límites necesarios para garantizar la finalidad primaria de la vía pública, el tránsito peatonal, la accesibilidad, el uso de los edificios colindantes, así como el funcionamiento de los servicios públicos, prevaleciendo, por lo tanto, la utilización general de dicho espacio y el interés general ciudadano. Se establece en este capítulo, el ámbito normativo relativo a las protecciones laterales, las terrazas de veladores con cerramientos temporales, las estufas, se permite la instalación de terrazas durante el año, así como los cerramientos de las terrazas y se establecen las normas estéticas y las características del mobiliario con el objeto de que se produzca la correcta adecuación del mobiliario a su entorno.

Además, se prohíbe, con el fundamento antes expresado de proteger el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, la instalación de cualquier aparato de música o de imagen en las terrazas.

Por su parte, en el Capítulo Tercero se establece el régimen jurídico habilitante para la instalación de las terrazas, que no es otro, que la mera tolerancia de la Administración.

La utilización del dominio público para la instalación de terrazas constituye un uso común especial, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes está sometido a licencia; tratándose por lo tanto, de un uso común especial el otorgamiento de su aprovechamiento se realizará a través del correspondiente régimen de autorización, no constituyendo, según se fundamenta en múltiple jurisprudencia, un derecho preexistente, ni confiriéndose un derecho indefinido a la licencia, sino que se trata de una actividad de mera tolerancia de las Administraciones Públicas, de manera que será la Administración la que valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, la accesibilidad o los aspectos relativos a la estética urbana, la que decide otorgar la correspondiente autorización.

Se establecen en este Capítulo, además, las condiciones para la licencia, habiendo sido objetivo de la ordenanza la clarificación, concreción y simplificación de los trámites

necesarios para hacer posible la instalación de la actividad. Además, se establecen los supuestos en los que cabe la revocación de la autorización, cuando concurren causas justificadas de interés público.

Finalmente en el Capítulo IV se establece el régimen para el restablecimiento de la legalidad, y el régimen sancionador, adecuado a las determinaciones establecidas en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de Régimen Local.

CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen técnico y jurídico a que se debe someter la ocupación de espacios de uso público con independencia de su titularidad, con la instalación de terrazas, con o sin cerramiento, que sirvan de complemento temporal de un establecimiento público de hostelería y aquellos establecimientos destinados a degustación de café, heladerías, chocolaterías, horchaterías y otros asimilables.

Artículo 2.- Definiciones

1.- A estos efectos, se entiende por terrazas las instalaciones integradas por mesas, sillas o sillones y cualesquiera otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, como sombrillas, cubriciones, protecciones laterales, dispositivos de climatización, jardineras, e instalaciones análogas, elementos para publicidad o usos semejantes, que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería, o a aquellos establecimientos destinados a degustación de café, heladerías, chocolaterías, horchaterías y otros asimilables.

2. Son terrazas de veladores con cerramiento temporal aquellas que se encuentran cerradas con elementos fácilmente desmontables en su perímetro, y cubiertas, y que permiten el desarrollo de su actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería o a aquellos establecimientos destinados a degustación, café, heladerías, chocolaterías, horchaterías y otros asimilables.

3.- El velador tipo lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Las mesas no podrán exceder de 60 centímetros de diámetro o de 80 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, lo que supone una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 metros cuadrados.

Artículo 3.- Ámbito

1. La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes) de uso público con independencia de su titularidad.

2. No será aplicable a las instalaciones con ocupación de vía pública de carácter hostelero, o asimilados, ni a las actividades ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales o de actos festivos populares, dentro del calendario establecido

Artículo 4.- Requisitos

La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

1. Además, estarán sujetas a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente, de accesibilidad y cualquier otra que le resulte de aplicación por la normativa sectorial aplicable.

2. En particular, todas las terrazas de los establecimientos de hostelería y de aquellos establecimientos destinados a degustación de café, heladerías, chocolaterías, horchaterías y otros asimilables deberán ser accesibles en la medida que sea posible por la orografía del lugar de instalación, y el diseño y ubicación de sus elementos permitirán su uso por todas las personas.

3. Solamente se podrán instalar terrazas por parte de las personas titulares de las licencias, comunicaciones, o cualquier otro título habilitante exigido por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de hostelería, o asimilada.

4. En las terrazas solo se podrán realizar la misma actividad y suministrar los mismos productos que el establecimiento de hostelería del que dependan, o asimilada

CAPITULO II.- CONDICIONES TECNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA Y SU MOBILIARIO

Artículo 5.- Espacios de uso público en los que se puede autorizar la instalación de terrazas

1. Podrá autorizarse la instalación de terrazas en las calles, plazas, paseos, y demás espacios de uso público con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la presente Ordenanza.

2. En ningún caso, se podrá autorizar la instalación de terrazas en los siguientes espacios:

- a) aceras a las que desemboquen los pasos peatonales, desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal.
- b) las salidas de emergencia en su ancho.
- c) paradas de transporte público regularmente establecido.
- d) sobre la superficie de zonas ajardinadas, alcorques, o en aquellos espacios que puedan suponer un riesgo para el arbolado, o vegetación de cualquier tipo existente.

3.- Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

4.- No se podrán colocar elementos que obstaculicen el tránsito peatonal o de vehículos, o que obstruyan el libre acceso a los edificios o establecimientos.

5.- La Autoridad municipal competente podrá prohibir la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares, sin derecho a indemnización, en aquellos casos que así lo exija el interés público, el carácter histórico artístico de la zona, la seguridad viaria, cuando perjudique la visibilidad de los elementos funcionales, obras públicas o cualesquiera otras circunstancias de interés público.

6.- Se deberá cumplir la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad, desarrollada por el Decreto 68/2000 de 11 de abril por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información, y demás normativa que resulte en materia de accesibilidad, pudiendo aplicar excepciones a la normativa vigente siempre que estén debidamente justificadas.

Artículo 6.- Desarrollo longitudinal

1. La ocupación máxima de la instalación estará limitada como máximo por dos líneas de veladores por fachada de establecimiento hostelero, o asimilado.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Ortuella podrá autorizar otras ubicaciones cuando razones de interés público así lo aconsejen o cuando coincidan intereses de ocupación de más líneas o más actividades sobre el mismo espacio de vía pública.

3. En caso de autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos adyacentes al establecimiento de hostelería, o asimilado se podrá ocupar también su fachada, salvo en el caso de que exista portal, en cuyo caso se podrá ocupar la colindante al portal.

Artículo 7.- Condiciones técnicas de ocupación del espacio de uso público

1. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal accesible, libre de obstáculos, con el fin de proteger la seguridad del viandante conforme a lo establecido en la normativa de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, fuera conveniente la ubicación de la terraza junto a fachada del establecimiento se podrá autorizar, previo informe técnico correspondiente sobre el diseño y condiciones de la misma.

3. El itinerario peatonal accesible deberá tener longitudinalmente una altura libre de obstáculos de 2,20 metros.

4. En los aparcamientos en línea se garantizará la existencia de un espacio horizontal libre de obstáculos en la acera de al menos 1,50 metros de anchura junto a las plazas de aparcamiento accesible.

5. El itinerario peatonal garantizado podrá ser ampliado cuando lo requiera la intensidad de tráfico de viandantes.

6. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de viviendas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados.

7. La instalación de terrazas en espacios de uso público se sujetará a las siguientes limitaciones:

a) EN CALLES:

a.1. No podrá autorizarse la instalación de ningún tipo de mobiliario de terraza en aceras cuando el ancho total sea inferior a 2,00 metros.

a.2. En las aceras sin aparcamiento en línea, de anchura mayor o igual a 2,00 metros se podrán colocar mesas bajas, o altas de doble altura con dos taburetes en el borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 1,00 metro de anchura mínima.

a.3. En aceras con aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 3,00 metros, se podrán colocar mesas bajas o altas de doble altura con dos taburetes, separados al menos 0,50 metros del borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 1,00 metro de anchura mínima.

a.4. En aceras sin aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 3,80 metros se podrán colocar veladores en el borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 1 metro de anchura mínima.

5. En aceras con aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 4,50 metros se podrán colocar veladores separados 0,50 metros del borde de la acera. La instalación deberá dejar un itinerario peatonal de 1,00 metro de anchura mínima.

b) EN ÁREAS PEATONALES, PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES:

b.1. Áreas peatonales:

Los veladores estarán dispuestos de forma que dejen un itinerario peatonal accesible de 3 metros libre de obstáculos y permitan el paso de vehículos oficiales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, ambulancias y del servicio público de limpieza.

b.2. Plazas peatonales:

Las solicitudes se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con relación al entorno. En todo caso, se garantizará el uso al que están destinadas, considerando el número de eventuales solicitudes, las características ambientales del espacio, así como la accesibilidad permanente a locales y portales.

b.3. Para espacios singulares se podrán establecer condiciones particulares en el que se de un tratamiento global y unitario para todos los establecimientos de la zona.

Artículo 8.- Protecciones laterales

1. La superficie ocupada por la instalación del velador podrá ser delimitada por protecciones laterales en un máximo de tres lados, que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas invidentes.

2. Estas protecciones laterales, deberán ser móviles, fácilmente desmontables y deberán ser retiradas junto al resto del velador.

3. En su adecuación a las condiciones del entorno queda sujeto a previa autorización municipal.

4. Las protecciones laterales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa de accesibilidad.

Artículo 9.- Terrazas de veladores con cerramientos temporales

1.- El Ayuntamiento de Ortuella podrá autorizar terrazas de veladores con cerramientos fácilmente desmontables que podrán tener un período de funcionamiento anual.

2.- Tampoco se podrán colocar en espacios en los que se impida o dificulte el uso normal de la vía pública por viandantes, vehículos de emergencia o de carga y descarga.

3.- Para la instalación de los cerramientos, se admitirán anclajes al suelo con tornillería y tacos adecuados a tal fin, y no se autorizará, en ningún caso, la ejecución de zanjas en la vía pública para dar servicio a las terrazas.

Artículo 10.- Normas estéticas y características del mobiliario.

1. Los modelos de mesas y sillas a instalar deberán reunir las características adecuadas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

2. Los extremos de las patas de mesas y sillas irán provistos de gomas para minimizar el ruido de arrastre de las mismas.

3. El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario, con colores adecuados al entorno. El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.

4. Se podrán establecer normas de homologación de las mesas, sillas y cubriciones provisionales específicas y demás elementos auxiliares que se autoricen.

5. Las sombrillas, toldos, parasoles, protecciones laterales o cubriciones provisionales no podrán ir ancladas al suelo. Con carácter general, sólo se autorizarán cuando sean fácilmente desmontables, tengan como máximo la superficie ocupada por los veladores y estén sujetas mediante una base de suficiente peso de manera que no supongan peligro para las personas usuarias y viandantes, ni deterioro al pavimento.

6. Por razones de estética y limpieza no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

Artículo 11.- Estufas

1. Para los establecimientos hosteleros, o asimilados que tengan autorizada la colocación de terrazas se permitirá la colocación de estufas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El modelo de estufa de gas que se coloque deberá sujetarse a Directiva 1990/396/CEE de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas, o en su caso, a las disposiciones normativas vigentes en cuanto a sus características, forma de funcionamiento y condiciones de sostenibilidad.

b) No se autorizará la instalación de estufas con una altura libre de paso inferior a 2,20 m.

c) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de eficacia mínima 21A 113B, a menos de 15 metros de distancia y en lugar fácilmente accesible y con su correspondiente señalización.

d) Se deberá retirar las estufas diariamente, al igual que el mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

2. Para la colocación de las estufas, la persona titular deberá presentar la siguiente documentación:

a) Características físicas, técnicas y estéticas de la estufa.

b) Plano de la terraza indicando la ubicación de las estufas.

c) Garantía de calidad y certificado de homologación de la CEE de la estufa.

d) Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

e) Contrato de suministro acordado con la empresa suministradora del gas envasado para todas las estufas objeto de instalación.

f) Periodo de funcionamiento.

3. Comprobada la documentación, y en función del entorno o de las diversas circunstancias que puedan afectar a la vía pública, se emitirá informe técnico en el que se

establecerán las condiciones para la autorización de la instalación de las estufas o su denegación.

CAPITULO III.- REGIMEN JURÍDICO

Artículo 12.- Licencia municipal

La instalación de terrazas con o sin cerramiento, así como sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa licencia municipal. Se trata de una autorización administrativa, especial, discrecional, de ocupación del espacio de uso público que la Administración, valorando el interés público existente en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente o los aspectos de la estética urbana, decide otorgar con arreglo a unas condiciones determinadas.

2. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, u otras, la licencia quedará sin efecto hasta que desaparezcan las mismas sin derecho a indemnización.

3. En cualquier momento, motivadamente, y por razones de interés público, las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aún cuando ésta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

4. La persona titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, pudieran derivarse para la Administración o para terceros.

Artículo 13.- Transmisibilidad

1. La licencia de instalación de terrazas se transmitirá, salvo renuncia expresa de la nueva persona titular, con la comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería del cual dependa, o cualquier otro título habilitante exigido por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

2. Las licencias para la instalación y funcionamiento de terrazas no podrán ser objeto de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 14.- Condiciones de la licencia

1. La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. La persona titular de la autorización queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, por los elementos de la instalación.

3. La persona titular de la licencia deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que extenderá su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de terrazas en los espacios de uso público.

4. No se podrán expedir productos alimenticios que por sus características organolépticas puedan generar olores molestos al entorno residencial.

5. Deberá mantener en todo momento el espacio ocupado, así como sus instalaciones y mobiliario, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

6. La limpieza general de las terrazas se realizará a partir del cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de higiene.

7. La persona titular del establecimiento quedará obligada a la retirada de todos los elementos del mobiliario en los espacios de uso público, a excepción del toldo. Se guardarán en local privado y cerrado al efecto al final de la jornada, debiendo dejar el espacio ocupado en perfectas condiciones de limpieza. Durante el horario de funcionamiento y hasta el cierre se permite su almacenamiento del mobiliario en el espacio de uso público.

8. Se permite la inserción de publicidad en cualquier elemento del mobiliario urbano instalado en las terrazas, siempre que ocupe un máximo de 0,20 x 0,20 metros, y la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo ocupando una franja máxima de 0,60 x 0,20 metros.

Artículo 15.- Horario de funcionamiento:

1. El montaje de las terrazas se podrá iniciar a las 8 horas para su funcionamiento a partir de las 8:30 horas hasta las 22 horas. Los viernes, sábados y vísperas de fiestas el horario de cierre se incrementará en una hora. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre este horario de cierre se podrá incrementar en una hora el resto de días laborables.

2. Durante las fiestas patronales podrá ampliarse el horario de cierre en dos horas. Los viernes, sábados y vísperas de fiesta incluidos en dicho periodo festivo, el horario se ampliará hasta las 1:30 horas.

3. En ningún caso, supondrán vulneración de los establecidos en la normativa autonómica para los horarios de cierre de los establecimientos de hostelería.

4. El desalojo de las instalaciones deberá realizarse en el tiempo de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento de los veladores. La duración de los trabajos de retirada y limpieza no excederá de 30 minutos a partir de la terminación del tiempo de desalojo y se realizará de modo que no generen ruidos ni molestias.

Artículo 16.- Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de terrazas

1. Las solicitudes de licencia para la instalación de terraza, o para la modificación de una ya concedida, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos y DNI O NIF de la persona titular de la actividad.

b) Lugar de emplazamiento y nombre comercial del establecimiento.

c) Licencia de apertura, o en su caso, comunicación, o título habilitante exigido por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad. Su existencia será comprobada de oficio.

d) Estar dada de alta la persona solicitante en el Impuesto de actividades económicas.

e) Número de veladores y relación de los elementos auxiliares que proyecta instalar, con indicación expresa de su número, y el modelo de mobiliario.

f) Indicación en plano a escala mínima 1:100 de emplazamiento y detalle acotado de la superficie a ocupar por todos los elementos objeto de instalación y su disposición, entregando una copia en papel y otra copia en formato digital (.dwg, .dxf, .pdf, etc.)

g) Autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos adyacentes, en los supuestos de ocupación superior a la fachada de la actividad.

h) Documento acreditativo de hallarse al corriente de la prima del seguro de responsabilidad civil y de incendios del establecimiento.

i) Periodo de funcionamiento de la actividad.

2. Los servicios municipales requerirán, en su caso, a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane o complete la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, y previa resolución con arreglo a los artículos 42 y 71 de la LRJ-PAC.

3. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico en el que se hará constar: si procede, la autorización con las condiciones concretas que se especifique, o la denegación indicando los motivos de la misma.

4. En base al informe técnico favorable, la autoridad municipal resolverá sobre la licencia de ocupación de vía pública con la instalación de la terraza, indicando en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir.

5. La falta de resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios.

6. La licencia deberá incluir las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, periodo de funcionamiento, limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y número total de mesas y sillas, así como el mobiliario accesorio, especificando su número y características.

7. El documento de licencia, o copia, y el plano de detalle deberán encontrarse en un lugar del establecimiento visible desde el exterior y a disposición del servicio de Inspección municipal.

Artículo 17.- Procedimiento de autorización para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos temporales

1. En las terrazas con cerramientos, la persona titular del establecimiento de hostelería, o asimilado deberá presentar Certificado Técnico de la instalación firmado por profesional competente en el que se incluirá:

a) Memoria técnica detallando:

a.1. Superficie a ocupar y características de los elementos a instalar en el interior del cerramiento.

a.2. Funcionamiento de la actividad indicando las condiciones técnicas de las instalaciones previstas, instalación eléctrica, de climatización, prevención de incendios, aislamiento acústico, cumplimiento de la Ley de accesibilidad y de la Ley de espectáculos públicos, etcétera.

a.3. Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

a.4. Obras previstas para el montaje.

b) Certificado técnico acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

c) Presupuesto de la instalación.

d) Documento acreditativo de hallarse al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

e) Periodo de funcionamiento de la actividad.

2. Presentada la documentación y previo informe técnico, en el que se deberá considerar la adecuación al entorno urbano y otras circunstancias, como la superficie útil del establecimiento de hostelería, aforo del espacio público acotado, servicios públicos existentes, intensidad del tránsito peatonal y el nivel de equipamiento comercial de la vía, la autoridad municipal resolverá sobre su autorización.

3. Con carácter previo a la presentación del certificado técnico se podrá realizar consulta sobre la posibilidad de instalar terraza, debiendo facilitar el correspondiente croquis descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de ocupación, planta y alzado y su relación con el espacio público concreto afectado, servicios y la correspondiente

infografía o montaje fotográfico descriptivo de la instalación pretendida. La respuesta municipal sobre la posibilidad de autorización de la instalación será notificada a la persona titular del establecimiento de hostelería o asimilados.

Artículo 18.- Vigencia

1. La autorización se otorgará, si procediere, para el año que se solicite, entendiéndose prorrogada automáticamente por un periodo máximo de hasta tres años, salvo circunstancias de interés público, modificaciones en las condiciones de la licencia, y si ninguna de las partes, Administración o persona titular, comunica al menos con 15 días de antelación al inicio del periodo de prórroga su voluntad contraria a ésta.

2. La Administración manifestará su voluntad contraria a la prórroga en los siguientes supuestos:

- a.) Se hayan iniciado procedimientos motivados por la existencia de molestias la terraza.
- b) Se compruebe el incumplimiento de las condiciones de licencia o de la misma ordenanza.
- c) Falta de pago de la tasa.
- d) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 19.- Extinción de la licencia

La licencia se extinguirá por los siguientes casos:

1. Renuncia de la persona titular a la licencia de ocupación de vía pública.

2. Revocación por parte del Ayuntamiento:

- a) por motivos de interés público, y sin derecho a indemnización.
- b) por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza o de cualquier normativa que resulte de aplicación.

3. La falta de pago de la tasa de ocupación de la vía en periodo voluntario.

Artículo 20.- Tasa de Ocupación de Vía Pública

La persona titular de la licencia deberá abonar al Ayuntamiento la tasa de ocupación de Vía Pública que le corresponda, conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada.

CAPITULO IV.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- Intervención Municipal

1. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde al servicio de Inspección municipal.

Artículo 22.- Reestablecimiento de la legalidad

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario así como la indemnización de daños y perjuicios.

Cuando se detecte la instalación de terrazas sin el amparo de la licencia, o sin el respeto a las condiciones de la otorgada se requerirá a la persona titular o a quien se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada o adecuación a aquéllas. De no ser atendido el requerimiento, el servicio de Inspección municipal recabará la asistencia necesaria para su inmediata retirada.

3. Se liquidarán con cargo a la persona infractora los gastos ocasionados por la retirada.

4. La permanencia de terrazas, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 23.- Infracciones

Serán infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son Infracciones LEVES:

a) El incumplimiento del horario de inicio o cierre de la instalación en menos de media hora.

b) La colocación de un velador sin autorización.

c) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

d) Almacenar o apilar productos, envases, o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) La falta de exposición en lugar visible del documento de licencia y plano de detalle.

f) La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la zona autorizada.

g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

2. Son infracciones GRAVES:

a) El incumplimiento del horario de cierre en más de media hora y menos de una hora.

b) La colocación de dos veladores sin autorización o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

c) La instalación o retirada de los veladores generando ruidos molestos para la vecindad.

d) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10% y menos del 25%.

e) El incumplimiento de otras condiciones de delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vado o entradas de vehículos, paradas de vehículos de servicios públicos, y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros, o cualquier otro que suponga el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en esta Ordenanza.

f) Realizar en la terraza actividades no permitidas o sin la autorización necesaria, como la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, la celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

g) La utilización en las terrazas, de mobiliario de características diferentes al autorizado, en número mayor de los autorizados, y la existencia de publicidad, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de las terrazas, al finalizar su horario de funcionamiento.

i) Apilar el mobiliario en el espacio público.

j) La carencia del seguro de responsabilidad civil y de incendios exigidos en esta Ordenanza.

k) La negativa a la presentación del documento de licencia o su copia y el plano de detalle al servicio de Inspección municipal.

l) La comisión de más de dos infracciones leves en el periodo de un año.

3. Son infracciones MUY GRAVES:

a) El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de una hora.

b) La colocación de tres o más veladores sin autorización.

- c) La instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- d) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 25%.
- e) La perturbación relevante para la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de otras actividades conformes con la normativa aplicables o a la salubridad u ornato públicos.
- f) Los actos que impidan y obstruyan el uso o funcionamiento de un servicio público, o que suponga un grave deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones del mismo
- g) La comisión de más de dos infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 24.- Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 hasta 600 euros
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 hasta 1.000 euros.

Artículo 25. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
2. Naturaleza de los perjuicios causados.
3. Reincidencia por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
4. Beneficio ilícito obtenido con la realización de la infracción.

Artículo 26.- Sujetos responsables

Serán sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares del establecimiento de hostelería, o asimilado al que complementen las terrazas.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento sancionador y la Ley 2/1998 de 20 de febrero, de potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

El acuerdo de incoación podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a la misma.

Segunda:

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de transcurrir nueve meses desde su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.”

2.- Anunciar la exposición al público de la presente ordenanza durante el plazo de un mes, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Con carácter previo a la adopción del acuerdo la Sra. De Pablos (EAJ-PNV) anuncia que se realizará una reunión con los hosteleros para exponer los cambios.

3º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRENOS COMUNALES

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen en la Comisión de Urbanismo y en la Comisión de Hacienda.

La aprobación del Reglamento se debe realizar de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación inicial por el pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el pleno.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: “1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrenos Comunales cuyo contenido es, textualmente, el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA, SU CONCESION Y ESTABLECIMIENTO DE CANON DE DICHOS TERRENOS

A) DISPOSICIONES GENERALES Y BIENES A QUE AFECTA

ARTICULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Art. 4.1.a) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

ARTICULO 2.

El aprovechamiento y gestión de los bienes Comunales se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

ARTÍCULO 3.

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de Ortuella, que no experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

ARTÍCULO 4.

Los bienes afectados, cuya concesión, uso y aprovechamiento, se regula en esta ordenanza son los siguientes:

A) Terrenos comunales dedicados a:

- Cultivo.
- Pastos.
- Frutícolas.

E incluso no utilizables (lastras, etc.) en tanto estén comprendidos en la solicitud del interesado, y en la concesión.

B) Edificaciones en terrenos comunales destinados a:

- Viviendas.
- Cuadras.
- Garajes.
- Almacenes.
- Casetas de Aperos de labranza.

ARTÍCULO 5.

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al Ayuntamiento de Ortuella, en los términos de la presente Ordenanza.

B) DE LA DEFENSA Y RECUPERACION DE LOS BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento de Ortuella velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización que vaya en perjuicio de los mismos.

ARTÍCULO 7.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier título y de las ocupaciones a que se hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Ortuella, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

ARTÍCULO 8.

El Pleno del Ayuntamiento de Ortuella interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

C) BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.

1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos, como concesionarios-usuarios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino/a de hecho y derecho en el Padrón Municipal de Habitantes de Ortuella con una antigüedad mínima de un año.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ortuella.

2.- La adjudicación de los terrenos se realizará por sorteo, salvo los cambios de titularidad de la concesión en los que exista edificación, cuyo vuelo de propiedad particular se transmita de modo oneroso o gratuito a otra persona, quien será el nuevo/a concesionario/a-usuario/a. En este caso no será requisito el empadronamiento en Ortuella.

3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Ortuella, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Cuentas.

D) APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 10.

El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 10 años, en el caso de cultivos plurianuales y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo, sin que en ningún caso pueda superar los 20 años. Cualquier clase de mejora o planta viva que permanezca en las fincas al vencimiento del plazo establecido quedará en beneficio de la finca y del Municipio, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTÍCULO 11.

Las Concesiones serán personales y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Debiendo ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios. Los beneficiarios que no cumplan lo anterior serán desposeídos de la concesión.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por cultivo directo y personal cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de la unidad familiar.

ARTÍCULO 12.

El canon a satisfacer por los/as beneficiarios/as será fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente, atendiendo a cada uno de los tipos de utilización o aprovechamiento y en función de la superficie cuya utilización quede autorizada en la concesión.

ARTÍCULO 13.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) En el caso de concesiones de nuevas utilizations o aprovechamiento en el momento de la concesión del mismo.
- b) Tratándose de concesiones ya efectuadas en primer día de periodo señalada al efecto para el abono de las tarifas de la Tasa.

El periodo de cobro será el fijado en el Calendario Fiscal aprobado por el Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas concesiones por ingreso directo en las Oficinas Municipales en el momento de recoger la comunicación de concesión del aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en el Padrón correspondiente, por recibos, que a tal efecto estarán depositados desde el primer día del cobro en las oficinas de las Entidades financieras con sucursal en Ortuella.
- c) Con el fin de facilitar el pago de la tarifa:
 - 1.- En las nuevas concesiones será obligatorio facilitar un domicilio bancario para el cobro de la tarifa.
 - 2.- Tratándose de concesiones ya autorizadas se tenderá a la mayor domiciliación posible de los recibos de la tarifa.

E) VENTA DE TERRENOS COMUNALES SOBRE LOS QUE SE HALLAN CONSTRUIDAS VIVIENDAS DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTICULO 14.

Objeto

El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que permita llevar a cabo la enajenación de terrenos de propiedad municipal sobre los que se hallan construidas viviendas de propiedad particular.

ARTICULO 15.

Parcelas enajenables

El Ayuntamiento podrá enajenar los terrenos que reúnan las circunstancias siguientes:

1. Ser de titularidad municipal.
2. No estar destinado a fines distintos de los residenciales en ningún plan municipal ni supramunicipal, ni verse afectado directamente por proyectos de obras, infraestructuras, ... etc.
3. Tener construida sobre él una edificación. Esta edificación deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser de propiedad privada
 - b) Figurar inscrita como vivienda. Este trámite se considerará cumplido cuando el edificio figure con calle y número en las listas oficiales del último proceso electoral.
 - c) No estar declarada ruina

La decisión de llevar a cabo la enajenación de una parcela se adoptará atendiendo a los intereses municipales, sin que pueda entenderse que existe una obligación por parte del Ayuntamiento ni un derecho de adquisición por parte de los particulares titulares de las edificaciones.

La superficie de terreno a enajenar será, en principio, la ocupada por la edificación existente. No obstante, cuando las circunstancias urbanísticas lo aconsejen o la normativa lo exija, la superficie de terreno a enajenar se ampliará hasta una extensión que resulte razonable vincular a la edificación.

ARTICULO 16.

Requisitos de los adquirentes

Para contratar con el Ayuntamiento la compraventa de terreno será necesario cumplir los requisitos siguientes:

1. Cumplir todos los requisitos que la legislación exige para contratar con la administración.
2. Ser propietario de la edificación existente sobre él y estar empadronado en la misma con una antelación mínima de 1 año.

Cuando la propiedad de la edificación pertenezca a varias personas, la compraventa se contratará con todos ellos en la misma proporción en que participen de la propiedad del edificio.

ARTICULO 17.

Plazo para solicitar la compra

Los interesados podrán solicitar la adquisición de terrenos a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

ARTICULO 18.

Requisitos de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial establecido por el Ayuntamiento.

Junto a la solicitud deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del documento que acredite ser propietario del edificio construido sobre el terreno.

ARTICULO 19.

Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes recibidas serán remitidas al Área Patrimonio para su tramitación en coordinación con el área de urbanismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, esta se considerará denegada por silencio administrativo.

ARTICULO 20.

Precio

El precio de venta de los terrenos será acordado previa valoración técnica. Esta valoración tendrá en cuenta la circunstancia de la existencia sobre el terreno de una edificación de propiedad particular.

Serán a cargo del adquirente todos los gastos derivados de la venta (valoración técnica, notaría y Registro de la Propiedad).

ARTICULO 21.

Procedimiento de enajenación

El procedimiento de enajenación será la adjudicación directa.

ARTICULO 22

Tanteo y retracto.

1.- En caso de venta del terreno por parte del solicitante, el Ayuntamiento tendrá derecho preferente a la compra del mismo, en un precio igual al de la venta inicial, incrementando en el I.P.C. acumulado desde la fecha de la venta.

2.- Se exceptúa lo expuesto en el punto 1, en caso de venta o transmisión del terreno a familiares directos en línea ascendente o descendiente, debiendo en todos los casos comunicar la venta al Ayuntamiento.

3.- Las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2, tendrán un período de vigencia de 10 años, desde la fecha de la venta inicial y afectará a las posteriores transmisiones que se realicen, que quedarán vinculadas a las mismas hasta el transcurso de dicho plazo.

F) INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23.

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el uso y disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o yermos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales) sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Norma Foral sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- i) Dejar o abandonar animales muertos sin enterrar.
- j) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- 1.- La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno Vasco.
- 2.- Las infracciones e) y g) con la inhabilitación para ser adjudicatario/a de terrenos comunales.
- 3.- Las sanciones que se puedan imponer a quienes por dolo o negligencia, causen daños en bienes municipales, o los usurpara de cualquier forma, no serán inferiores al tanto, ni superiores al triple del valor o lo usurpado o del perjuicio ocasionado. Cuando el valor no pueda estimarse la sanción estará comprendida entre 100 y 2000 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza no se someterán, en cuanto a su duración, a lo especificado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efecto de 1 de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.”

2.- Anunciar la exposición al público de la presente ordenanza durante el plazo de un mes, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Herrera (BILDU), quien manifiesta que les interesaría realizar cambios en la ordenanza propuesta.

Del Sr. Salicio (PSE-EE), quien manifiesta lo siguiente:

“No vamos a entrar a analizar los posibles aciertos o defectos de estas ordenanzas. Creemos que su puesta en marcha será la que nos permitirá darnos cuenta de esos posibles defectos y entonces solucionarlos.

Lo importante es que las propias ordenanzas existan y que de esta forma las vecinas y vecinos de Ortuella tengamos claro a que atenernos en estos y otros temas, evitando el riesgo de la arbitrariedad por parte de quien sea responsable del Gobierno Municipal de turno a la hora de conceder permisos y licencias.

Otro asunto es que, con estas ordenanzas, el Equipo de Gobierno nos da la razón cuando en la investidura del nuevo Alcalde les decíamos que durante los 10 años anteriores de Gobierno del PNV Ortuella no había cambiado tanto como se empeñaban en decirnos, más allá de jardineras y barandillas relucientes, y que hay mucho trabajo por hacer que no se ha hecho durante esos 10 años. Por ejemplo:

En la última comisión de Urbanismo se comunicó que por fin se va a poner en marcha el Consejo Asesor para el Plan General de Ordenación Urbana, y esperamos que sea verdad que pronto tendremos un nuevo equipo redactor.

Se supone que en breve se nos presentará, también por fin, una ordenanza que regulará el uso de los locales municipales.

Se nos presentaron dos años después de su inauguración las tarifas por el uso de los locales de la OKE.

No tenemos noticia alguna sobre la ordenanza de subvenciones.

Nuestra propuesta para un nuevo ROM sigue estancada dos años después de haberla presentado.

Y suma y sigue.

Resumiendo, que el propio PNV desmonta la fantasía en la que han intentado hacer vivir a Ortuella durante estos últimos 10 años de gobierno cortoplacista del que desde luego el actual Equipo de Gobierno no puede eludir sus responsabilidades, puesto que la mayoría de sus miembros han sido cómplices, en mayor o menor medida, de esa gestión cortoplacista.

Ahora bien, esperamos que estas ordenanzas sean el síntoma de que las cosas están cambiando realmente y que, como siempre hemos reclamado, por fin se quiere trabajar por el futuro a largo plazo de Ortuella, y como ya hemos dicho en ocasiones anteriores, en ese camino sí que nos vamos a encontrar.”

4º.- ADJUDICACION DE LA CONCESION DE KIOSKO EN CATALINA GIBAJA

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Considerando que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2.013, se aprueba el Pliego de Condiciones del Procedimiento Abierto para la Adjudicación de la Concesión de Uso privativo de la Vía Pública Mediante la Instalación de Kiosko, en c/ Catalina Gibaja s/n.

Teniendo en cuenta que se ha emitido informe de valoración que textualmente es como sigue:

D. ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO:

Informe ocupación de vía pública por Kiosko

INFORME:

Vista la documentación presentada para tomar parte en el concurso para la explotación de kiosko emplazado en la calle Catalina Gibaja., se han realizado las valoraciones de las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

SOLICITANTES	A	B	C	D	E	F	TOTAL
J.M.A.	---	0 Puntos	---	10+2=12 p.	20 puntos	---	32 P.
L.H.M.	4 puntos	20 puntos	---	10 puntos	20 puntos	---	54 P.
G.K.M.	8 puntos	20 puntos	----	12 puntos	2 puntos	---	42 P.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO: “1. Adjudicar la Concesión de Uso privativo de la Vía Pública Mediante la Instalación de Kiosco, en C/ Catalina Gibaja s/n, a L.H.M.. D.N.I 22.729.236-S.

2. Se deberá formalizar la presente concesión administrativa, aportándose para ello el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva fijada en el Pliego y el pago al anterior concesionario de la cuantía en la que se valoró el Kiosco.

3. Notificar el presente acuerdo a la concesionaria y a los restantes participantes en la licitación.”

5º.- DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

En este punto del Orden del Día se procede por parte de la concejala de Igualdad de Oportunidades a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Bienestar Social.

Se procede a la lectura del texto en castellano, por parte de la Sra. San Román (EAJ-PNV):

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE

Con motivo del 25 de noviembre, ‘Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres’, queremos poner el foco de atención en las agresiones sexuales, especialmente, en las que sufren las jóvenes, dentro y fuera de la familia. Según el “Observatorio contra la violencia doméstica y de género”, con sede en el Consejo de Poder Judicial, desde el año 2008, los expedientes por agresiones por violaciones han aumentado en un 30,99%.

En los últimos años, se han producido importantes cambios en las relaciones que se establecen entre mujeres y hombres. Sin embargo, y a pesar de los avances, a menudo vemos cómo estas relaciones se siguen construyendo sobre una desigualdad enraizada en

nuestra sociedad, que se manifiesta en actitudes cotidianas que la reproducen y perpetúan.

Es en este contexto de desigualdad donde debemos enmarcar las agresiones, algunas de ellas tan normalizadas y cotidianas, que no son fáciles de detectar por parte de las mujeres jóvenes.

Algunos **factores** como la constante sexualización de las niñas, la imagen del cuerpo de la mujer como mero objeto de deseo, el estereotipo de hombre con una sexualidad incontrolable que lo exime de la responsabilidad de sus actos, o la naturalización del acoso como estrategia de acercamiento sexual, nos hablan de ese sinfín de micro agresiones sexistas que sufren las mujeres jóvenes, y que por ser sutiles las asumimos como normales.

El trabajo para erradicar la violencia hacia las mujeres, comienza en hacer visibles esas formas de violencia, detectando cuáles son los mensajes sexistas que promueven la desigualdad y la violencia sexista.

Asimismo, es necesario que **las estrategias** que se utilicen para prevenir las agresiones incluyan mensajes para las jóvenes que eviten responsabilizarlas de su seguridad a través del miedo, promuevan su empoderamiento y reconozcan el derecho a una sexualidad activa, que no suponga su estigmatización o les haga responsables de tener comportamientos de riesgo.

Es fundamental una **educación afectivo-sexual** que facilite que las y los jóvenes desarrollen una sexualidad basada en el respeto y la igualdad. Es necesario dirigirse especialmente a ellos, subrayándoles el papel que deben jugar para prevenir todo tipo de agresiones y la adopción de un papel de responsabilidad sobre sus propias actitudes sexistas y las del contexto que le rodea.

Por todo ello este Ayuntamiento:

ASUME EL COMPROMISO de desarrollar, en el ámbito de sus competencias y en aplicación de la legislación vigente, **una política municipal activa, integral, coordinada y preventiva a favor de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres**, poniendo especial atención en la violencia que sufren las mujeres jóvenes y adolescentes.

Para ello **pondrá en marcha, iniciativas** que doten a las mujeres, especialmente a las jóvenes, de los recursos necesarios para hacer frente a la vulnerabilidad y promuevan el empoderamiento. Al mismo tiempo, trabajará con los jóvenes la prevención de comportamientos sexistas y la adopción de una actitud activa y firme contra las micro-agresiones sexistas cotidianas.

INVITA a la ciudadanía y, de manera muy especial, a las y los jóvenes del municipio a participar activamente en los diferentes actos que se lleven a cabo con motivo del 25 de noviembre, 'Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres', así como en el programa de prevención y educación para la igualdad entre la juventud '*Beldur Barik*'.

Se procede a la lectura del texto en euskera, por parte de la Sra. Herrera (BILDU):

ADIERAZPEN INSTITUZIONALA AZAROAK 25

Azaroaren 25ean ospatzen den “Emakumeenganako Indarkeriaren Aurkako Nazioarteko Eguna” dela-eta, sexu-erasoetan jarri nahi dugu arreta, batez ere, neska gazteek jasaten dituztenetan, bai familia barruan bai familiarik kanpo. Emakumeen kontrako genero eta etxeko biolentzia beatokiaren ustez, Aginte Judizialaren Kontseiluan egoitza duena, 2008tik bortxaketa erasoengatik zabalduak espedienteen kopurua % 30,99 igo da.

Azken urteotan, aldaketa nabarmenak izan dira emakumezkoen eta gizonezkoen arteko harremanetan. Hala ere, eta aurrerapenak gorabehera, askotan ikus dezakegu harreman hauek gure gizartean sustraiturik dagoen desberdintasunean oinarrituta eraikitzen direla oraindik ere, eta, ondorioz, eguneroko jarreretan agertzen dela, desberdintasun hori ugarituz eta betikotuz.

Hain zuzen ere, desberdintasun-testuinguru horretan sartu behar ditugu erasoak, izan ere, eraso horietako asko hain daude normalizatuta eta hain dira egunerokoak, neska gazteek nekez antzeman ditzakete.

Zenbait **faktorek** neska gazteek sufritzen dituzten hamaika mikro eraso sexista erakusten dizkigute, baina, leunak direnez, normalizat hartzen ditugu; faktore horietako batzuk honakoak dira: nesken sexualizazio etengabea; emakumearen gorputza desira-objektu gisa ikustea; kontrola ezinezko sexualitatea duen gizonaren estereotipoa, bere ekintzen erantzukizun orotik salbuesten duena; edota jazarpenaren naturalizazioa, hurbilketa sexualeko estrategia gisa.

Emakumeenganako indarkeria errotik desagerrarazteko **lanak**, lehenik eta behin, agerian utzi behar ditu indarkeria mota horiek, desberdintasuna eta sexu-indarkeria sustatzen dituzten mezu sexistak antzemanaz.

Era berean, beharrezkoa da, erasoak prebenitzeko erabiltzen diren **estrategietan**, beldurraren bitartez euren segurtasunaren erantzule izatea saihesten duten mezuak helaraztea neska gazteei. Halaber, mezu horiek nesken jabeak sustatu beharko lukete eta sexualitate aktiboa izateko eskubidea aintzatetsi, betiere, neskek estigmatizatu gabe edo jarrera arriskutsuen erantzule egin gabe.

Funtsezkoa da **hezkuntza afektibo-sexuala** izatea, gazteek errespetuan eta berdintasunean oinarritutako sexualitatea gara dezaten. Beharrezkoa da eurekin berriaz hitz egitea, eraso mota oro prebenitzeko izan behar duten papera azpimarratuz, eta adieraztea euren jarrera sexisten eta euren testuinguruaren gaineko erantzukizuna izan behar dutela.

Hori guztiori dela-eta, Udal honek:

KONPROMISOA HARTZEN DU, bere eskumenen esparruan eta indarreko legeria aplikatuz, **berdintasunaren aldeko eta emakumeenganako indarkeriaren aurkako udal politika aktibo, oso, prebentibo eta koordinatua** garatzeko, arreta berezia jarritz neska gazteek eta nerabeek jasaten duten indarkerian.

Horretarako, **ekimenak abiaraziko ditu**, emakumeak, batez ere emakume gazteak, zaurgarritasunari aurre egiteko eta jabetasun sustatzeko beharrezkoak diren baliabideez hornitzeko. Aldi berean, jarrera sexistak prebenitzeko eta eguneroko mikro eraso sexisten kontrako jarrera aktiboa eta irmoa hartzeko lan egingo du.

Era berean, **GONBIT EGITEN DIEGU herritar guztiei, eta bereziki herriko neska-mutil gazteei**, azaroaren 25ean, Emakumeenganako Indarkeriaren Aurkako Nazioarteko Eguna dela-eta izango diren ekitaldietan era aktiboan parte hartzera, bai eta “*Beldur Barik*” gazteen arteko berdintasunerako prebentzio eta hezkuntza programan ere.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

QUINTO ACUERDO: “Aprobar la Declaración Institucional correspondiente al día 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.”

6º.- PROPUESTA DE ACUERDO FORMULADA POR UN GRUPO DE MUJERES DE ORTUUELLA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

Por parte de D^a Belén González Quevedo, integrante del Grupo Firmante de la propuesta de acuerdo, respaldada por todos los Grupos Políticos Municipales, se procede a la lectura del texto:

“Hoy 25 noviembre de 2013 Y 20 años después de que la ONU declarara este como Día Internacional Contra la violencia de Género, la situación con respecto a ese tipo de violencia ha cambiado bien poco, y a continuación pasamos a exponer unas breves pinceladas.

-Al no existir diferencias entre los agresores por razón de religión, raza, estatus social, etc, la sociedad asume este goteo de agresiones y muertes como daños colaterales.

-Las principales manifestaciones de violencia de género se dan en lo que podríamos considerar un ambiente seguro (familiares, conocidos, parejas actuales o ex-parejas)

-La violencia de género afecta directamente a las niñas, millones de ellas son anualmente mutiladas genitualmente, son víctimas de abortos por selección de sexo y de infanticidio.

-La trata y el tráfico de mujeres y niñas y el turismo sexual están directamente relacionado con las desigualdades de género y las causas socio-económicas.

Especialmente duro y olvidado es el de las mujeres que viven en países que sufren Conflictos bélicos ya que son violentadas por amigos y enemigos, sin importar que tipo de misión les haya llevado allí, humanitaria o de cualquier otro tipo.

Lo anterior posiblemente pueda parecer algo lejano y más allá de nuestras fronteras, pero realidad nos dice lo contrario, nuestro Pueblo, no es ajeno a esta violencia (en la actualidad están activas 13 ordenes de alejamiento). Y aunque somos conscientes del esfuerzo de este Ayto por acabar de una vez por todas con esta lacra, creemos que va siendo hora de dejar de lado las promesas de nuevos estudios, planes de tolerancia cero, discriminación positiva (porque entendemos que la discriminación independientemente del adjetivo que lleve detrás, es justo eso, discriminación), y queremos dejar de ser un número en las estadísticas y crónicas de sucesos.

La solución aunque difícil tenemos que darla entre todos, ya que esto no es un problema de mujeres sino de toda la sociedad y todos tenemos que aportar nuestro granito de arena.

Por todo ello solicitamos del pleno del Ayto de Ortuella la aprobación de los siguientes puntos:

1º Que aumente la vigilancia al agresor. Que sea respetada la decisión de, la mujer en cuanto a vigilancia, tanto si quiere escolta como si no la quisiera, aunque en este último caso aumentaría la vigilancia al agresor

2º En caso de agresión sea el/la agresor@ el que tenga que abandonar el domicilio.

3º Que se actúe por igual con hombres y mujeres ante la violencia de género

4º Atención socio-sanitaria continúa

5º Que lo aprobado hoy en nuestro Ayto se haga llegar a la Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco, Emakunde y a cualquier otra que pueda intervenir en el tratamiento en favor de la igualdad, así como a todos los grupos políticos en el congreso y senado”

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1. Que aumente la vigilancia al agresor. Que sea respetada la decisión de, la mujer en cuanto a vigilancia, tanto si quiere escolta como si no la quisiera, aunque en este último caso aumentaría la vigilancia al agresor

2. En caso de agresión sea el/la agresor@ el que tenga que abandonar el domicilio.

3. Que se actúe por igual con hombres y mujeres ante la violencia de género

4. Atención socio-sanitaria continúa

5. Que lo aprobado hoy en nuestro Ayto se haga llegar a la Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco, Emakunde y a cualquier otra que pueda intervenir en el tratamiento en favor de la igualdad, así como a todos los grupos políticos en el congreso y senado”

7º.- MOCION FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE BILDU EN RELACION CON LA CESION DE LOCALES MUNICIPALES.

Se retira el punto del Orden del Día.

8º.- MOCIONES FORMULADAS POR LOS GRUPO MUNICIPALES DE BILBU Y PSE-EE EN RELACION CON LA SEBERIA GARCIA MENDOZA

Se procede a la lectura de las mociones formuladas. En primer lugar por la Sra. Herrera (BILDU):

“EH BILDU PIDE UNA COMISION MONOGRAFICA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA SEBERIA

Bildu Ortuella cree que se debe buscar una solución a las molestias continuas que la Empresa García Mendoza “la Sebería” causa al conjunto de la ciudadanía

“Es inadmisibles que los vecinos y vecinas de Ortuella debamos convivir de manera permanente con un olor insoportable, que devalúa la calidad de vida de la población.

Por todo ello EH Bildu pide al equipo de gobierno la convocatoria de una Comisión Municipal monográfica, donde se invite al conjunto de vecinos y vecinas y a todo el tejido asociativo a debatir sobre las posibles soluciones:

1. Aumento de las inspecciones
2. Traslado de la actividad a otro lugar del Municipio
3. Exigencia de autocontrol por parte de la Empresa
4. Etc.

Esta sería una primera medida, donde se insta al Ayuntamiento a tomar cartas en el asunto y dar un primer paso. En el caso de dilatar esta actuación ó algún similar desde EH Bildu, iniciaremos una ronda de contactos con diferentes agentes sociales del Municipio y vecinos y vecinas preocupadas por este tema, y sería la sociedad civil la que adelantaría en compromiso a los responsables políticos municipales, tal y como ha pasado ya en otros temas (reforma plaza otxartaga, fiestas populares, etc...)”

En segundo lugar procede el Sr. Salicio (PSE-EE) a la lectura de su moción:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

OSCAR SAUCIO REGO, Portavoz del Grupo Municipal PSE-EE del Ayuntamiento de ORTUELLA, al amparo de la legislación vigente, presenta, a fin de que sea debatida por este Pleno, la siguiente MOCIÓN:

TRASLADO SEBERIA MANUEL GARCIA MENDOZA S.A.

Justificación:

Es de sobra conocido por las vecinas y vecinos de nuestro Municipio lo sumamente desagradable que resulta el olor producido por el proceso productivo de la Sebería.

Manuel García Mendoza S.A. y por los camiones que transportan restos animales hasta su planta, algo que venimos sufriendo con mayor o menor incidencia desde hace décadas.

Son ya multitud las ocasiones en las que, tanto desde este Ayuntamiento como desde el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, se han remitido escritos y se han realizado visitas a dicha planta para comprobar que los procesos productivos y los medios empleados son los establecidos por las normativas vigentes, sin embargo, los episodios de emisión de malos olores no sólo no se han reducido, sino que últimamente se han visto incrementados, con días en los que a los vecinos más cercanos, a primeras horas de la mañana, la intensidad de estos olores les ha producido incluso episodios de náuseas. Esto demuestra que, o las medidas correctoras no son suficientes, o no se hace un correcto uso de las mismas.

Desde el Partido Socialista de Ortuella podemos llegar a aceptar la importancia estratégica de esta empresa, con un papel importante en situaciones como la eliminación de los restos de ganado afectado por el "mal de las vacas locas", incluso que dicha actividad no implique un riesgo para el medio ambiente ni para la salud pública. Sin embargo, creemos que nuestra responsabilidad para con nuestras vecinas y vecinos no debe limitarse a que se cumpla la legislación a ese respecto. Creemos que debemos velar también por la calidad de vida y por el confort de nuestros conciudadanos y es precisamente en este aspecto en el que la actividad de la Sebería Manuel García Mendoza S.A. choca con los intereses de nuestro Municipio.

En numerosas comisiones de Urbanismo y Medio Ambiente se ha comentado de manera superficial el posible cambio de ubicación, proponiéndose incluso un posible traslado a la nueva fase del Polígono Abra Industrial, pero también es cierto que con este traslado, aunque sí se podría ver reducida la incidencia de los olores en los cascos urbanos de Ortuella y Trapagaran, se correría el riesgo de estar trasladando nuestro problema al casco urbano de Abanto y Ciérvana, algo que no creemos que sea justo .

Somos conscientes de que una iniciativa como ésta de poco sirve si se queda como mera anécdota en un Pleno de este Ayuntamiento y no se consigue implicar a los Ayuntamientos vecinos y a otras instituciones como la Diputación Foral de Bizkaia, el Gobierno Vasco ya la propia Ertzaintza.

Por todo esto sometemos a la aprobación de este Pleno la siguiente MOCIÓN:

1- Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella, a los Ayuntamientos vecinos y a la Ertzaintza a velar por que los camiones que transportan restos animales a la Sebería Manuel García Mendoza S.A. lo hagan en las debidas condiciones higiénico-sanitarias evitando la propagación de malos olores y el vertido de residuos Líquidos a la calzada.

2- Este Pleno insta a los departamentos de la Diputación Foral de Bizkala y del Gobierno Vasco competentes en el asunto a que certifiquen que la Sebería Manuel García Mendoza S.A. cuenta con las medidas correctoras necesarias para evitar la emisión de malos olores y que además hace el uso debido de las mismas.

3- Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella a que tramite las denuncias pertinentes ante las administraciones correspondientes cada vez que se produzca un episodio de emisión de malos olores por parte de la Sebería Manuel García Mendoza S.A.

4- Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella, a los Ayuntamientos vecinos, a la Diputación Foral de Bizkaia y al Gobierno Vasco a Iniciar un proceso de conversaciones con la Sebería Manuel García Mendoza S.A. cuyo objetivo final sea el análisis de las alternativas para un posible traslado de esta actividad a una ubicación en la que no resulte tan molesta.

5- El Ayuntamiento de Ortuella remitirá copia del presente acuerdo a los Departamentos de Desarrollo Económico y Competitividad y de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, al Departamento de Agricultura, de Medio Ambiente y de

Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, a los Ayuntamientos vecinos y a las Comisarías de la Ertzaintza de Muskiz y de Sestao.”

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

OCTAVO ACUERDO: “Aprobar las mociones presentadas, adquiriéndose los compromisos recogidos en ambas:

1. Celebración de una comisión informativa en la que se debata la situación de la Sebería.
2. Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella, a los Ayuntamientos vecinos y a la Ertzaintza a velar por que los camiones que transportan restos animales a la Sebería Manuel García Mendoza S.A. lo hagan en las debidas condiciones higiénico-sanitarias evitando la propagación de malos olores y el vertido de residuos Líquidos a la calzada.
3. Este Pleno insta a los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y del Gobierno Vasco competentes en el asunto a que certifiquen que la Sebería Manuel García Mendoza S.A. cuenta con las medidas correctoras necesarias para evitar la emisión de malos olores y que además hace el uso debido de las mismas.
4. Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella a que tramite las denuncias pertinentes ante las administraciones correspondientes cada vez que se produzca un episodio de emisión de malos olores por parte de la Sebería Manuel García Mendoza S.A.
5. Este Pleno insta al Ayuntamiento de Ortuella, a los Ayuntamientos vecinos, a la Diputación Foral de Bizkaia y al Gobierno Vasco a Iniciar un proceso de conversaciones con la Sebería Manuel García Mendoza S.A. cuyo objetivo final sea el análisis de las alternativas para un posible traslado de esta actividad a una ubicación en la que no resulte tan molesta.
6. El Ayuntamiento de Ortuella remitirá copia del presente acuerdo a los Departamentos de Desarrollo Económico y Competitividad y de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, al Departamento de Agricultura, de Medio Ambiente y de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, a los Ayuntamientos vecinos y a las Comisarías de la Ertzaintza de Muskiz y de Sestao.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Cristóbal (EAJ-PNV), quien manifiesta que están a favor de las dos mociones, habiéndose realizado las siguientes actuaciones:

- Reunión con el Ayuntamiento de Trapagaran y la empresa para tratar la forma de llevar a cabo una gestión adecuada (entre otras cosas, el traslado de los restos de animales).
- Se ha mantenido contacto con Gobierno vasco y Diputación Foral para comprobar si se han realizado inspecciones para controlar la adopción de medidas correctoras.
- Sobre el posible cambio de localización, les consta que se ha trabajado desde el año 1.999, aunque va a costar encontrar otra ubicación.

Del Sr. Alcalde, quien considera que para mediados del mes de enero se podrá celebrar una comisión para abordar el tema, teniendo la información que nos traslade el Gobierno Vasco.

9º.- DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DEL EUSKERA

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Por parte de la Sra. Coria (PSE-EE) se procede a la lectura de la Declaración Institucional en castellano:

DÍA DEL EUSKERA 2013

El 3 de Diciembre es el Día Internacional del Euskera. El día de reivindicar el valor universal del euskera, así como el espacio que corresponde euskera entre las demás lenguas.

(...) Así como nuestro pueblo necesita encontrar un lugar entre los pueblos así también nuestra lengua tiene que encontrar un lugar entre las lenguas: un lugar suficiente, que asegure su continuidad y desarrollo sin aventuras maximalistas (...)

(Koldo Mitxelena)

El 3 de Diciembre es un día **para la celebración y para el compromiso.**

- **Un día para la celebración**, porque la evolución del euskera es considerada modélica en el mundo. El euskera, en términos generales, ha registrado un

fuerte avance en estas últimas tres décadas (a razón de 0,5 puntos anuales), y el uso del euskera crece en todos los ámbitos sociales, a pesar de haber sido una lengua completamente ajena a algunos de ellos. También merece ser celebrado el amplio consenso social y político que ha resultado decisivo para el avance del euskera en estos 30 años, un consenso que constituye, en definitiva, la clave primordial de una política lingüística integradora.

- **Un día para el compromiso**, porque aún nos queda mucho por hacer si pretendemos que el euskera alcance la igualdad social con las dos lenguas con las que vive en contacto permanente. A pesar de que nuestra sociedad es cada vez más bilingüe, al euskera le queda aún camino por recorrer para llegar a una situación de bilingüismo equilibrado. Y para ello es imprescindible, por encima de todo, impulsar y hacer realidad actuaciones y prácticas consensuadas y democráticas que, tomando como eje el fomento del euskera, nos conduzcan a una mejor convivencia entre las lenguas y sus hablantes. Sin perder nunca de vista que el uso es el único combustible capaz de alimentar el motor de la vitalidad de cualquier lengua.

Nosotras y nosotros, componentes de este grupo municipal, queremos expresar, en el Día Internacional del Euskera, nuestra voluntad de incorporar cada vez en mayor medida el euskera a nuestra cotidianidad, y animar a la ciudadanía a que utilice cada vez más el euskera, hasta hacer de él lengua habitual de sus tareas y actividades cotidianas. Que quienes sabemos euskera lo utilicemos cada vez más, y que quienes no lo dominan den pasos para acercarse al euskera: ha ahí la práctica imprescindible para garantizar el futuro del euskera. Es responsabilidad de cada uno de nosotras y nosotros.

Por todo ello, este Ayuntamiento se compromete a:

1. **Garantizar a nuestra ciudadanía la opción de utilizar la lengua de su elección en las relaciones con la Administración municipal.** Porque, en la medida en que la garantía y defensa de los derechos ciudadanos constituye una de las características esenciales de las sociedades democráticas avanzadas, nuestro Ayuntamiento considera incluidos también los derechos lingüísticos entre los derechos que han de ser garantizados y defendidos.
2. **Que el euskera sea cada vez más lengua de trabajo**, fomentando y garantizando su uso en el Ayuntamiento, haciendo patente una actitud favorable a su uso por parte del alcalde y concejales, e incrementando el uso del euskera en su trabajo por parte de los empleados públicos capaces de utilizarlo.
3. **Elaborar el plan de euskera correspondiente al V Período de Planificación antes del 31 de diciembre.**
4. **Promover acciones que persigan el objetivo de fortalecer la adhesión de la ciudadanía hacia el euskera**, fomentar las actitudes favorables al euskera, y animar a la ciudadanía a disfrutar de los diversos mundos del euskera.
5. **Planificar y llevar a la práctica actuaciones tendentes a acrecentar el uso del euskera, especialmente entre la juventud y en los ámbitos no formales**, en el marco de la planificación general para la revitalización del euskera.
6. **Procurar, en el contexto de este Ayuntamiento y municipio, el más amplio y profundo consenso social y político en torno a las iniciativas y políticas de fomento del euskera.**

Por parte del Sr. Kristobal (EAJ-PNV) se procede a la lectura de la Declaración Institucional en euskera:

EUSKARAREN EGUNA 2013

Abenduaren 3a Euskararen Nazioarteko Eguna da. Euskararen balio unibertsala aldarrikatzeko eguna da, eta euskararentzat beste hizkuntzen artean dagokion tokia aldarrikatzeko eguna.

(...) Gure herriak herri artean bere tokia behar duen bezala, hizkuntzak ere berea aurkitu behar du hizkuntza artean: handikeriazko menturarik gabe, iraupena eta hazkuntza segurtatzeko behar adinako tokia (...)

(Koldo Mitxelena)

Ospatzeko eguna eta konpromisoak hartzeko eguna da Abenduaren 3a.

- **Ospatzeko eguna da**, euskararen bilakaera munduan eredutzat hartzen baita. Euskarak, oro har, aurrerakada handia (0.5 puntu urteko) egin du azken hiru hamarkadotan, inoiz izan dituen baino hiztun gehiago ditu, eta gizarte-bizitzako esparru ugarian goraka doa euskararen erabilera, horietako hainbatetan hizkuntza erabat ezezaguna izan den arren. Ospatzekoa ere bada euskararen 30 urteotako aurrerabidean erabakigarria izan den kontsentsu sozial eta politiko zabala erdietsi izana, adostasun hori bera baita, azken batean, hizkuntza politika integratzaile baten giltzarri nagusia.
- **Konpromisoak hartzeko eguna da**, oraindik ere asko dugulako egiteko euskara ondoan dituen hizkuntza bien berdintasun sozialera heltzea nahi badugu. Gero eta gizarte elebidunago baten bagaude ere, euskarak bidea egin beharra dauka oraindik, elebitasun orekatura iristeko. Eta horretarako ezinbestekoena, euskararen sustapena ardatz nagusi hartuta hizkuntzen eta hiztunen arteko bizikidetzara eramango gaituzten ekimen eta praktika adostu eta demokratikoak bultzatzea eta gauzatzea da. Kontuan izanik, beti ere, erabilera dela euskararen eta beste edozein hizkuntzaren bizi-indarraren erregai bakarra.

Guk, udal talde honek, Euskararen Nazioarteko Egunean gure gogoia adierazi nahi dugu euskarak gure egunerokotasunean gero eta toki gehiago har dezan, eta herritarrak animatu nahi ditugu euskara gero eta gehiago erabiltzera, ohiko eginkizun eta egoeretako hizkuntza izan dezaten. Dakigunok gero eta gehiago erabil dezagun, eta ez dakitenek euskarara hurbiltzeko urratsak eman ditzaten: horra euskararen geroa eta bizi-indarra bermatzeko ezinbesteko ekinbidea. Gutariko bakoitzaren ardura da.

Horrengatik guztiagatik udal honek konpromisoa hartzen du:

1. **Gure herritarrei udal administrazioarekin dituzten harremanetan nahi duten hizkuntza erabiltzeko aukera bermatzeko.** Herritarren eskubideak bermatzea eta defendatzea gizarte aurreratu eta demokratikoen ezaugarri nagusietakoa den heinean, gure udalak bermatu eta defendatu beharreko eskubidetzat jotzen baitu hizkuntza eskubidea bera ere.

2. **Euskara gero eta gehiago udal honetan lan hizkuntza izateko**, udalean euskararen erabilera sustatu eta bermatuz, alkate eta zinegotziek euskararen erabileraren aldeko jarrera erakutsiz, eta euskaraz jarduteko gai diren herri-langileek beren lanean euskararen erabilera areagotuz.
3. **Abenduaren 31rako V. Plangintzaldiari dagokion euskara plana egina izateko.**
4. **Herritarrengan euskararen aldeko atxikimendua sendotzea helburu duten ekintzak bideratzeko**, euskararen aldeko jarrerak sustatzeko, eta herritarrak euskararen munduez disfrutatzera animatzeko.
5. **Euskararen erabilera, bereziki gazteen artean eta eremu ez formaletan sendotzeko ekimenak planifikatu eta gauzatzeko**, euskara biziberritu eta sustatzeko plangintza orokorraren baitan.
6. **Udal honen baitan eta gure udalerrian, euskararen sustapenerako ekimen eta politiken inguruko adostasun sozial eta politiko zabal eta sakonena bilatzeko.**

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

NOVENO ACUERDO: Aprobar la declaración Institucional con motivo del Día del Euskera.

10º.- DAR CUENTA DE DECRETOS.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se da cuenta a los Sres. Presentes de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

- | | |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| DECRETO.950.- | Fraccionamiento de deuda |
| DECRETO.951.- | Anulación de expediente de embargo y recibos de IVTM |
| DECRETO.952.- | Fraccionamiento de deuda |
| DECRETO.953.- | Aprobación del gasto de Premios Concurso de Alubias Euskal Jaiak 2013 |
| DECRETO.954.- | Aprobar el Taller “Abestu eta Jolastu Euskaraz” |
| DECRETO.955.- | Concesión administrativa del Osario Nº 47, por un período de 75 años. |
| DECRETO.956.- | Permiso no retributivo a la Empleada Municipal Dª A. C. I. |
| DECRETO.957.- | Aprobando gastos del Sr. Alcalde- |

- DECRETO.958.-** Licencia de Obras de Reforma de fachadas, solicitada por la Cdad. de Propietarios del Grupo Gorbea N° 14.
- DECRETO.959.-** Aprobar las actividades programadas para la Semana Cultural de la Tercera Edad.
- DECRETO.960.-** Aprobar los Programas Escolares para la prevención de drogodependencias en los Centros Escolares.
- DECRETO.961.-** Obras Menores
- DECRETO.962.-** PRORROGA AUXILIAR ADMINISTRATIVO OFICINAS GENERALES
- DECRETO.963.-** Empadronamiento en la Vivienda sita en el Barrio de Bañales N° 43.
- DECRETO.964.-** Recurso de Reposición contra la prohibición de inicio de Actividad en la planta de hormigón entre las 22 y 8 horas.
- DECRETO.965.-** Recurso de Reposición contra el Decreto de Alcaldía N° 781/2013.
- DECRETO.966.-** Licencia de Obras de acondicionamiento de Nave Industrial para actividad de “Almacenamiento de vehículos de maquinaria de limpieza y material auxiliar y Oficinas” solicitada por Tecnologías Medioambientales Químicas y Catalizadoras S.L.
- DECRETO.967.-** Requerir el Cambio de Titular del Bar “Los Arboles” sito en Avda. de la Estación N° 100.
- DECRETO.968.-** Licencia de Actividad de “Diseño, montaje, pruebas y embalaje de válvulas”, sita en Parcela 1.5.6 del Polígono Abra Industrial, solicitada por Babcock Valves S.A.
- DECRETO.969.-** Autorización para la celebración de la Feria Intercultural.
- DECRETO.970.-** Convocatoria y Aprobación de los Pliegos correspondientes a la Reforma de la Plaza Otxartaga.
- DECRETO.971.-** Aprobación de expediente de modificación presupuestaria 1/ADICIO02.13.
- DECRETO.972.-** Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales. Ganado suelto (vacas).
- DECRETO.973.-** Retirada de perro schanauzer de la vía pública.

- DECRETO.974.-** Aprobar el gasto y ordenar el pago de Devolución Udalkutxa.
- DECRETO.975.-** Aprobación de Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSF1013.
- DECRETO.976.-** Concesión de subvenciones 2013 a Familiares de Presos.
- DECRETO.977.-** Aprobación anticipos de caja de Octubre de 2013
- DECRETO.978.-** Desestimando recurso presentado por D. A.B.C. en representación de Minas y Explotaciones S.A.
- DECRETO.979.-** Aprobando el gasto de facturas incluidas en la relación F/2013/45
- DECRETO.980.-** Fraccionamiento de pago
- DECRETO.981.-** Fraccionamiento de pago
- DECRETO.982.-** Desestimando solicitud de anulación de recibos de IVTM
- DECRETO.983.-** Compensación de deuda.
- DECRETO.984.-** Aprobación de expediente de modificación presupuestaria 1/TRANSF1113.
- DECRETO.985.-** Aprobación de expediente de modificación presupuestaria 1/TRANSF1213.
- DECRETO.986.-** Requerir la de subsanación de deficiencias estableciendo un plazo de 15 días para su subsanación a Carlos Mato López para la apertura de la actividad de “Frutería” sita en Aiega nº 7 bajo.
- DECRETO.987.-** Requerir la presentación de Certificado de Instalación y Anexo a la Memoria de la actividad de “Almacén de Herramientas, Andamios y Material de construcción para uso propio” estableciendo un Plazo de Dos meses para su presentación a OSFREMECOR S.L.,
- DECRETO.988.-** Obras Menores
- DECRETO.989.-** Aprobación del Proyecto y Pliegos de la Obra Señalización Viaria Horizontal del Casco Urbano de Ortuella
- DECRETO.990.-** Aprobación del Proyecto y Pliegos de la Obra de Repavimentación de la calzada de Avd. de la Estación y Barrio Bañales.
- DECRETO.991.-** Orden de Ejecución a Haize-Eder Proyectos Residencial, S.L. para que proceda a la limpieza de un terreno situado en la parte trasera del nº 21 de Avda. del Minero

- DECRETO.992.-** Denegar a D^a María José Jiménez Ocio la colocación de un caballete publicitario en acera pública.
- DECRETO.993.-** Solicitar al Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia para que proceda Acondicionamiento y mejora de la Carretera Foral CN 634 a su paso por el Municipio de Ortuella según informe del Arquitecto Municipal.
- DECRETO.994.-** Orden de Ejecución a Inmobiliaria Etxetxo para que proceda a la limpieza de un “Solar C” de la Urbanización La Llosa en Urioste
- DECRETO.995.-** Requerir a Mecanizados Metalúrgicos Tacalme S.L. documentación complementaria para la Actividad de Calderería sita en el Polígono Granada M-6 estableciendo un plazo de 1 (UN) Mes
- DECRETO.996.-** Archivo de expediente a R. L. N. con D.N.I.: 22.713.371-C
- DECRETO.997.-** Archivo de expediente a X. P. P. con D.N.I.: 45.821.018-G
- DECRETO.998.-** Archivo de expediente a F. C. M. con D.N.I.: 44.978.475-C
- DECRETO.999.-** Archivo de expediente a L. D. R. con D.N.I.: 30.667.123-G
- DECRETO.1000.-** Archivo de expediente a F. A. D. con D.N.I.: 11.933.061-V
- DECRETO.1001.-** Archivo de expediente a A. M. D. con D.N.I.: 45.815.370-Z
- DECRETO.1002.-** Compensación de deuda con devolución de la parte proporcional de IVTM por baja definitiva a D. A.O.O.G.
- DECRETO.1003.-** Concesión de subvenciones 2013 en el ámbito de la Educación.
- DECRETO.1004.-** Concesión de subvenciones 2013 en el ámbito de la Cultura
- DECRETO.1005.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a A.B.
- DECRETO.1006.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a O.M.
- DECRETO.1007.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a A.D.L.
- DECRETO.1008.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a E.K.E.B

- DECRETO.1009.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a N.E.B
- DECRETO.1010.-** Extinción de la autorización de venta ambulante por impago de los recibos de mercadillo a J.F.P.E.
- DECRETO.1011.-** Ordenando el pago de gastos aprobados.
- DECRETO.1012.-** Autorizar a INDAR 2002 ASEGURAOAK, S.L la utilización de la Plaza Parque de Otxartaga para la campaña gratuita de diagnosis del automóvil los días 14,15 y 16 de noviembre.
- DECRETO.1013.-** Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSF1313.
- DECRETO.1014.-** Bajas de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes Exp. 4/2013.
- DECRETO.1015.-** Ejecución por el Ayuntamiento de la retirada de placas de simbología franquista.
- DECRETO.1016.-** Orden de desalojo del local de Cerámica sito en Mendialde N° 13,
- DECRETO.1017.-** Fraccionamiento de deuda
- DECRETO.1018.-** Fraccionamiento de deuda
- DECRETO.1019.-** Aprobando devolución de aval
- DECRETO.1020.-** Aprobando el gasto de facturas incluidas en la relación F/2013/46
- DECRETO.1021.-** Fraccionamiento de deuda
- DECRETO.1022.-** Aprobar una Ayuda económica no periódica para situaciones de máxima necesidad.
- DECRETO.1023.-** Licencia de Taxi N° 3 a D. M.O.R.
- DECRETO.1024.-** Obras Menores
- DECRETO.1025.-** Incoación y remisión del expediente de concesión de Licencia de actividad de “TALLER DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES” sita en Polígono Industrial El Abra, parcela 1.3.2. solicitada por la empresa TALLERES KUKULLAGA S.A.
- DECRETO.1026.-** Aprobar el programa para la celebración el día 25 de Noviembre, “Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres”

- DECRETO.1027.-** Aprobar la concesión de subvención a las Asociaciones de Mujeres.
- DECRETO.1028.-** Remisión expte. y emplazamiento de interesado. Procedimiento abreviado 113/2013.
- DECRETO.1029.-** Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSF1413.
- DECRETO.1030.-** Aprobar el Curso de Cocina, organizado por la OMIC.
- DECRETO.1031.-** Ordenando el pago de ayuda no periódica para situaciones de máxima necesidad.
- DECRETO.1032.-** Adjudicación trabajos de campo y supervisión proceso Plan estratégico salud y adicciones.
- DECRETO.1033.-** Aprobando devolución de aval.
- DECRETO.1034.-** Aprobando ayuda a trabajadora para adquisición de gafas.
- DECRETO.1035.-** Aprobando Colaboración Revista Centros Públicos
- DECRETO.1036.-** Orden de ejecución para la realización de Obras de reforma, mejora y acondicionamiento de la casa-vivienda, sita en Orconera nº 8 que sean necesarias, para garantizar la seguridad del citado edificio.
- DECRETO.1037.-** Aprobación del Informe y Proyecto Técnico para reconstruir muro sito en Avda. del Minero nº 34 y solicitar Ayuda a la Diputación Foral de Bizkaia, por el concepto de Imprevistos
- DECRETO.1038.-** Tarjeta Estacionamiento minusvalidez.
- DECRETO.1039.-** Orden de ejecución para reparar con urgencia, los canalones y bajantes de agua, así como reforzar los balcones de la fachada de Avda. de la Estación nº 26 propiedad del Grupo Isamega.
- DECRETO.1040.-** Obras Menores
- DECRETO.1041.-** Adjudicación de la actividad de Regeneración Ambiental, a cargo de la Red de voluntariado Ambiental Plural/Anitzak.
- DECRETO.1042.-** Licencia para asistencia a Curso Dª I.G.F.
- DECRETO.1043.-** Informe Arquitecto Municipal referente a visita de inspección a la Actividad de “Planta de Hormigón” que la Empresa Hormigones Cavia tiene en el Barrio de La Ralera

- DECRETO.1044.-** Conceder a la Comunidad de Propietarias de Santa Margarita nº 2 prórroga de Licencia de Obras para rehabilitación de balcones
- DECRETO.1045.-** Conceder a la Comunidad de Propietarias de Santa Margarita nº 1 prórroga de Licencia de Obras para rehabilitación de balcones.
- DECRETO.1046.-** Orden de Ejecución a los actuales propietarios del conjunto Empresarial Grupo AFER – BURDILAN para que procedan a la limpieza de todo el recinto, efectuar un cierre de seguridad de las instalaciones y en su caso proceder al derribo de todas las edificaciones existentes en el complejo empresarial, con el fin de evitar riesgos de accidentes a terceros
- DECRETO.1047.-** Desestimar alegaciones presentadas por respecto al Decreto Nº 976 referente al uso de camino de servidumbre de paso sito entre las parcelas B y C de la Urbanización La Llosa en Urioste.
- DECRETO.1048.-** Aprobando el gasto de facturas incluidas en la relación F/2013/47.
- DECRETO.1049.-** Estimar el recurso interpuesto respecto del Decreto Nº 1.060/13 sobre demolición y derribo de las Obras de cubrición de terrazas en Bañales nº 41.
- DECRETO.1050.-** Desestimar Recurso de Reposición interpuesto p contra lo dispuesto en el Decreto Nº 883/13 de Alcaldía sobre Licencia de Segregación.
- DECRETO.1051.-** Aprobar la Convocatoria de subvenciones 2013, a los Centros Escolares. Area Euskera
- DECRETO.1052.-** Aprobar la Charla de J.L. Korta. Area Euskera
- DECRETO.1053.-** NULO.
- DECRETO.1054.-** Adjudicación obras de reforma Parque de Otxartaga.
- DECRETO.1055.-** Otorgar ampliación de plazo para presentación de documentación Fin de Obra de la actividad de “Obrador de Panadería y Pastelería” en el Polígono El Abra parcela 1.3.5. expediente 1/2012 a nombre Goizalde, S.L.
- DECRETO.1056.-** Licencia de Obras para pintado de línea amarilla en vial público solicitado Goizalde, S.L.
- DECRETO.1057.-** Denegar a Grupo Independiente de “MotoCross de Ortuella” Terreno Comunal para construir una pista de motocross
- DECRETO.1058.-** Reactivación de Plan de Pago

- DECRETO.1059.-** Vehículos abandonados.
- DECRETO.1060.-** Ordenando el pago de gastos aprobados.
- DECRETO.1061.-** Orden de Ejecución en relación con el inmueble nº 6 del Bº de las Losinas. Desprendimiento de muro de contención.
- DECRETO.1062.-** Sustitución por ausencia del Bedel-Conserje y la necesidad de no interrumpir el servicio en el Centro Público Otxartaga

No se produce ninguna intervención.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Herrera (BILDU) solicita la previsión de ingresos para el año 2.014.

El Sr. Kristobal (EAJ-PNV) desea exponer que la presidencia de la Comisión de Cultura corresponde a D^a Ainhoa Hernández Marcos, solucionando el malentendido surgido en la última sesión de la comisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas quince minutos se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE